



PROCESO MONITORIO No.997734089001-2021-00017-00

INFORME SECRETARIAL: Cumaribo, 19 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez la comunicándole que el día 3 de los corrientes fue recibida a través de correo electrónico, proceso Monitorio promovido a través de apoderado por el señor ÁLVARO FIGUEREDO AVELLA en contra del señor GUILLERMO ROJAS RESTREPO. Sírvase disponer.

WILLIAM BARRAGÁN BERNAL
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

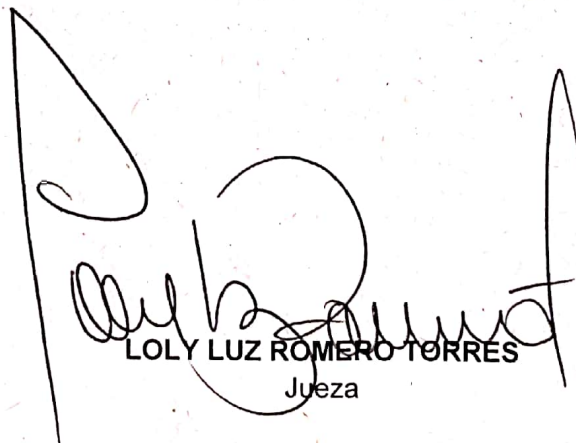
Cumaribo, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

Por reunirse los presupuestos exigidos en el artículo 419 y ss., del Código General del Proceso, el juzgado **ADMITE** la presente demanda Monitoria incoada a través de apoderado por el señor ÁLVARO FIGUEREDO AVELLA en contra de GUILLERMO ROJAS RESTREPO.

Conforme a lo previsto en el artículo 421 ídem, córrase traslado de la demanda y requiérase al extremo pasivo para que dentro del término de diez (10) días, pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirvan de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, poniéndose de presente las advertencias señaladas en el inciso 2º del citado artículo.

RECONOZCASE Personería Jurídica a la Doctora LAURA MILENA ROJAS AVELLA para actuar dentro del presente proceso, conforme al poder y las facultades conferidas en el mandato.

Notifíquese,


LOLY LUZ ROMERO TORRES
Jueza